

ARTICULO 40.- El terreno o cripta podrá ser adquirido de contado o crédito, conforme las tarifas que al efecto señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 41.- En caso de ser adquirido a crédito, la falta de pago o atraso en las cuentas no será motivo para impedir la inhumación del titular o de las persona mencionadas en este ordenamiento, deberá ponerse al corriente de las setenta y dos horas siguientes a su utilización o pena de ser exhumados los restos y depositados en la fosa común.

ARTICULO 42.- Es obligación del titular, además de realizar puntualmente los pagos por mantenimiento, conservar en buen estado las criptas y monumentos que le hayan sido autorizados construidos.

TITULO CUARTO INSPECCION, VIGILANCIA Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 43.- La autoridad municipal supervisará periódicamente los lugares señalados en este reglamento para verificar que reúnan las condiciones de seguridad e higiene requerida; en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, se aplicará la infracción que proceda.

ARTICULO 44.- La inspección y vigilancia de los establecimientos a que se refiere este reglamento, estará a cargo del personal que señalen los funcionarios a que se refiere el presente reglamento, quienes se ajustarán a lo dispuesto por este mismo ordenamiento.

ARTICULO 45.- El inspector designado por el Ayuntamiento podrá disponer de la fuerza pública para exigir la estricta observancia de los reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 46.- Para llevar a cabo una inspección, los inspectores se deberán ajustar a lo dispuesto por los reglamentos vigentes.

CAPITULO SEGUNDO SANCIONES

ARTICULO 47.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones a aquellos que infrinjan lo dispuesto por este reglamento, independientemente de las sanciones que en su caso se impongan de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, o las multas que conforme a lo dispuesto por este conjunto de reglamentos u otras Leyes que se hagan acreedores:

I.- En general la clausura del cementerio, cualquiera que sea su naturaleza, de darse la violación de normas sanitarias que hagan posible considerar este cementerio como un foco de infección hasta en tanto no se subsane la infracción;

II.- En particular, multa hasta por treinta días de serlo mínimo si el infractor fuera una persona física, la cual podrá conmutarse por arresto hasta por treinta y seis horas.

Si la infracción fuese cometida por orden, con conocimiento o por tolerancia u omisión por dolo del infractor, se considerará dicha circunstancia como agravante al momento de calificar la falta.

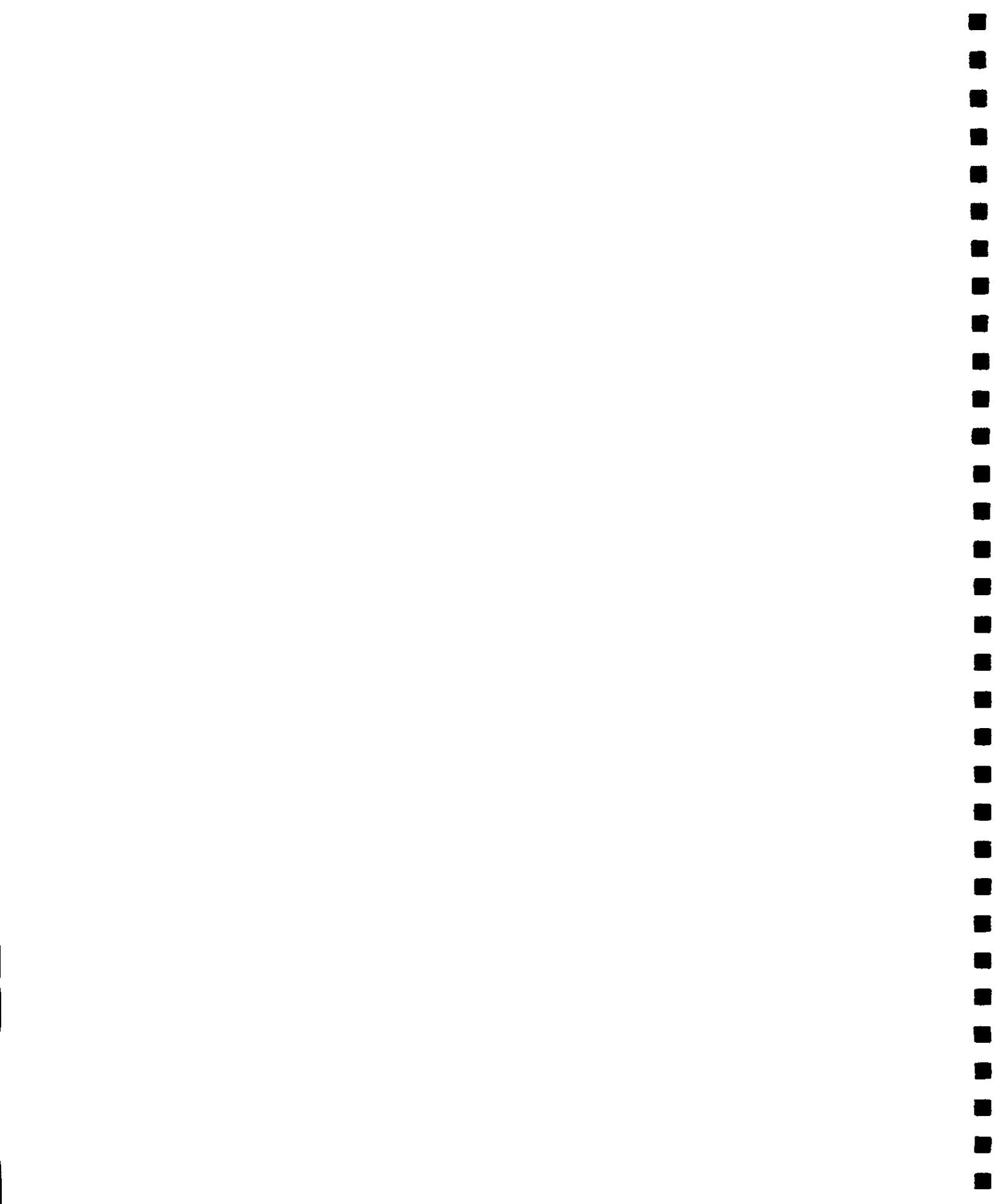
El monto de la multa será considerado como crédito fiscal en caso de no cubrirse en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la fecha de la notificación, lo cual será comunicado a Tesorería Municipal para que proceda el cobro coactivo; y

III.- Las señaladas en el mismo cuerpo de dispositivos de este reglamento en lo que se refiere a la clausura, independientemente de las sanciones económicas coactivas señaladas en este artículo.

ARTICULO 48.- Las anteriores sanciones se impondrán independientemente de que se aplique al infractor las sanciones y medios de seguridad que se proveen en este código.

ARTICULO 49.- Los funcionarios que no cumplan con lo dispuesto en este reglamento, se harán acreedores a las sanciones indicadas en este reglamento o cualquier otro vigente.

ARTICULO 50.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en este capítulo, se procederá en lo conducente, de acuerdo a lo señalado por la legislación vigente.



**LIBRO DECIMO SEXTO.
REGLAMENTO DE NOMENCLATURAS DEL MUNICIPIO DE
IXTLAHUACAN DEL RIO**

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el procedimiento para la asignación o cambio de nombres de calles, colonias y fraccionamientos en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco. Se expide por este Ayuntamiento de conformidad y con las facultades que le confiere la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la fracción II del artículo 40 cuarenta de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2°.- El Ayuntamiento es la autoridad suprema para determinar la asignación o cambio de nombres de calles, colonias y fraccionamientos.

Artículo 3°.- Para que el nombre de una calle sea considerado oficial, es necesario que el cabildo así lo determine.

Artículo 4°.- El procedimiento para determinar el nombre de una calle se iniciará con una propuesta por escrito donde se deberán manifestar las razones por las que se propone dicho nombre, identificando perfectamente la calle que se pretenda nominar.



Artículo 5º.- La solicitud anterior puede ser formulada por cualquier ciudadano o por regidores del Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Corresponde a la Secretaría Municipal recibir las propuestas señaladas en el artículo cuarto de este reglamento y analizar la conveniencia de su procedencia, debiendo emitir opinión fundada por escrito.

Artículo 7º.- - Previo análisis de las propuestas recibidas, el Secretario Municipal deberá someterlas a la consideración del cabildo, recomendando o no su aprobación según considere.

Artículo 8º.- En caso de que la propuesta sea formulada por un regidor no es necesaria la opinión de la Secretaría Municipal; pero si la constancia y el plano de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 9º.- El nombre de las calles podrá ser de una fecha memorable, personas sobresalientes a nivel nacional, estatal o municipal, hechos o actividades que merezcan reconocimiento.

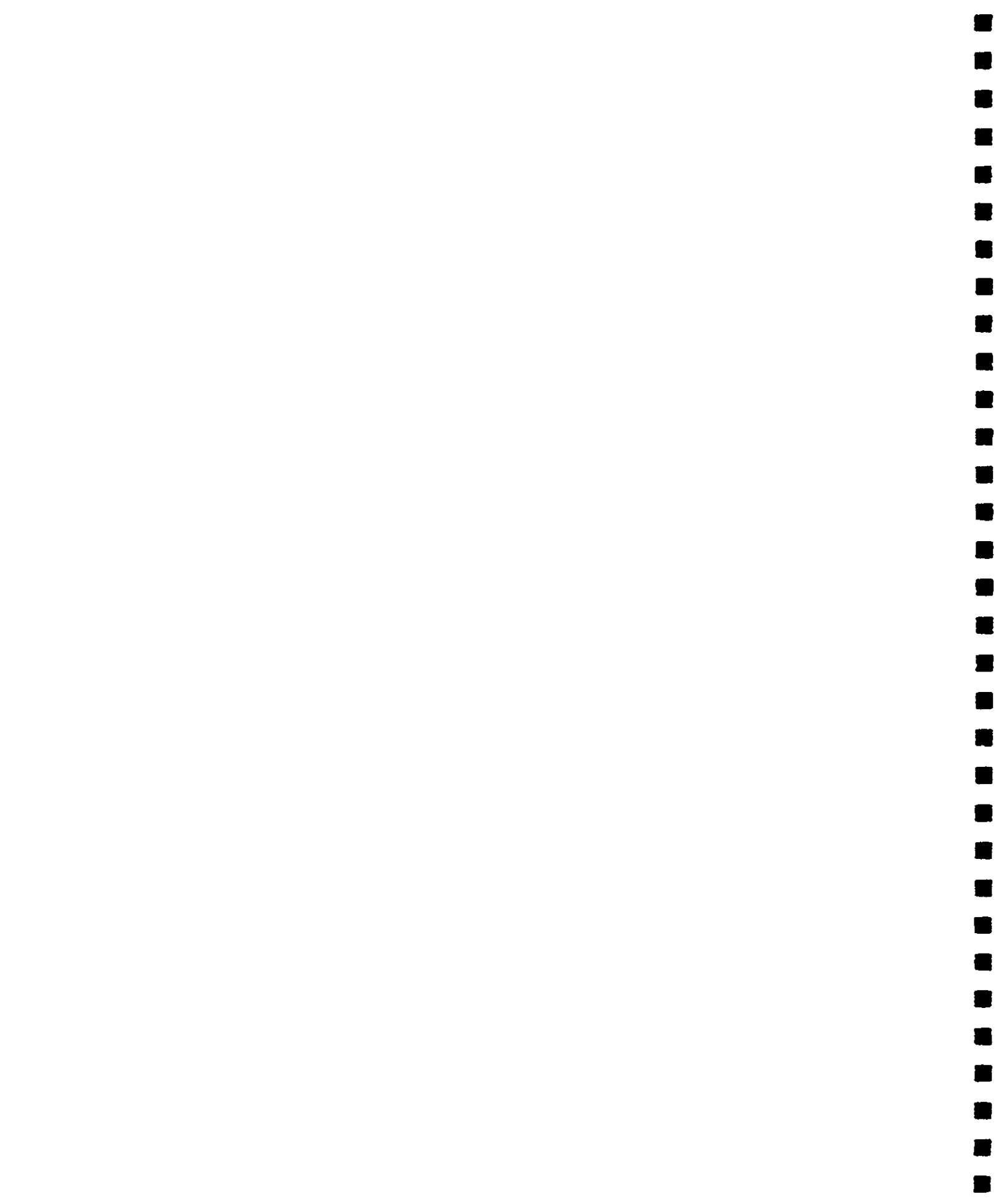
Artículo 10º.- Cuando se trata del nombre de personas, siempre se deberá de acompañar la biografía del candidato, resaltando lo hecho, que a juicio de quien la realice motiven la propuesta, en cuanto a fechas o hechos se deberán exponer las razones que lo justifiquen.

Artículo 11º.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas determinar si el nombre propuesto lo ostenta ya alguna calle. En el caso de que así sea se desechara la propuesta.

Artículo 12º.- Una vez presentada la propuesta al cabildo este determinará sin más trámite si la aprueba o no.

Artículo 13º.- En caso de que el cabildo determine que es procedente la propuesta formulada se remitirá copia certificada del acta a la Dirección de Obras Públicas Municipales, a fin de que esta proceda mandar a imprimir y colocar las placas correspondientes. Así mismo, se deberá difundir entre la población el nombre de la calle y las razones que motivaron a cabildo para imponerlo.

Artículo 14º.- Contra las resoluciones del Ayuntamiento no procede recurso alguno.



CAPITULO SEGUNDO
DE LAS PROHIBICIONES O SANCIONES

Artículo 15°.- Queda prohibido que se coloquen nombres a las calles, colonias, condominios, o fraccionamientos, o levanten monumentos o coloquen placas conmemorativas a personajes, sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 16°.- La contravención o el desacato a lo previsto en este reglamento, hará que el acto sea nulo de pleno derecho.

Artículo 17°.- Las personas que incurran en violaciones a este reglamento serán sancionadas con multa que irá de los 20 a los 50 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los reglamentos anteriores entraran en vigor tres días después de haber sido publicado en la "Gaceta Municipal" de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, lo cual será certificado por el Secretario de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Para completar las plazas creadas por este código y actualmente vacías, se deberá estar a la capacidad financiera y servicio de Ayuntamiento.

TERCERO.- En tanto son cubiertas dichas plazas, las funciones serán ejercidas por el Presidente Municipal, regidor que este designe o servidor público municipal que señale, por lo cual no se causara emolumento extras con cargo erario municipal.

CUARTO.- Para la instalación de las plazas creadas por este código, se deberá estar a lo dispuesto por la fracción V del artículo 23 de la Constitución Política del Estado y por lo establecido en la ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.


QUINTO.- Se concede un plazo de cinco ochenta días a partir de la vigencia de este cuerpo de reglamento para que cualquier persona física o moral que estuviera laborando o funcionando fuera de las disposiciones establecidas en este código, satisfagan los requisitos exigidos por el mismo.


SEXTO.- Se abroga las disposiciones que en forma de acuerdos o reglamentos se hubieren aprobado con anterioridad a este cuerpo de reglamento o códigos, y se derogan las que se le opongan.

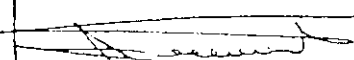
Dada la población de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, cabecera municipal, al día 1 de abril del año 2002- Para la publicación y observancia, promulgo e presente compendio de reglamentos para el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco el día de su aprobación.




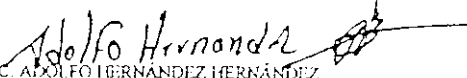
Siendo aprobado de carácter unánime
el 1 de Abril del 2002 en sesión
de H. Ayuntamiento a las 18:00 horas


C. PROFESOR JOSE JUAN SALDAÑA AVILA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. FELIPE PINEDA SANDOVAL.
VICEPRESIDENTE.



C. PROFESOR JOSE LUIS ALVAREZ FRANCO.
REGIDOR.


C. LIC. EDGAR ALEJANDRO RODRIGUEZ LOZANO.
REGIDOR.


C. ADOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ.
REGIDOR.


C. MARGARITA ALDERETE MORA.
REGIDOR.


C. MARIA GUADALUPE OROZCO SANCHEZ.
REGIDOR.


C. VALENTIN RODRIGUEZ CARLOS.
REGIDOR.


C. IRENE RODRIGUEZ.
REGIDOR.


C. JUAN CARLOS MARTINEZ ALATORRE.
REGIDOR.


C. RUBEN HERNANDEZ CARBAJAL.
REGIDOR.


LIC. ARTURO LOPEZ SANDOVAL.
SECRETARIO Y SINDICO MUNICIPAL.

